

El principio de especialidad dentro de la justicia constitucional en el Ecuador

The principle of specialization within constitutional justice in Ecuador

Edison Javier Gómez Cordones

Estudiante de la Universidad Indoamérica

1

<https://orcid.org/0000-0003-3373-6252>

Daniela Fernanda López Moya

Magister en Derecho Constitucional, Magister en

Derecho Laboral y Seguridad Social

Docente titular Universidad Indoamérica

danielalopez@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

Resumen

La justicia constitucional surge históricamente del desarrollo constitucional, tendiente a certificar la eficacia de los derechos fundamentales frente a actos u omisiones del poder público y de particulares, para lo cual se sustenta en la implementación de garantías jurisdiccionales, mismas que son conocidas en el sistema judicial ecuatoriano por jueces los mismos operadores de justicia de la sede ordinaria, quienes tras el sorteo de una acción jurisdiccional, se convierten en jueces constitucionales, por lo cual se plantea como objetivo verificar la justicia especializada en materia constitucional, frente a la jurisdicción de los jueces de primera y segunda instancia, quienes mantienen una asignación en función de la competencia en otras materias. La metodología implementada es deductivo inductivo, desde un enfoque cualitativo y una revisión bibliográfica, para analizar el



Imaginario Social
Entidad editora
REDICME (reg-red-18-0061)

e-ISSN: 2737-6362
especial 2024 Vol. 7-2-2024
<http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index>

Recepción: 30 de enero de 2024
Aceptación: 29 de febrero de 2024
150-174

Atribución/Reconocimiento-NoComercial- CompartirIgual 4.0 Licencia Pública Internacional — CC

BY-NC-SA 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

principio de especialidad en la justicia constitucional, lo que direcciona a establecer la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la inmediata y efectiva protección de los derechos reconocidos por la norma suprema. De lo que se extrae que la justicia constitucional debe verse reforzada con el principio de especialidad a fin de garantizar una verdadera tutela de los derechos y generar decisiones idóneas en las que se refleje la protección de los derechos y una acertada reparación integral.

Palabras clave: Competencia, jurisdicción constitucional, justicia especializada, justicia Constitucional, principio de especialidad.

Abstract

Constitutional justice historically arises from the constitutional development, tending to certify the effectiveness of fundamental rights against acts or omissions of public authorities and individuals, for which it is based on the implementation of jurisdictional guarantees, which are known in the Ecuadorian judicial system by judges, the same justice operators of the ordinary courts, who after the drawing of lots in a jurisdictional action, become constitutional judges, for which the objective is to verify the specialized justice in constitutional matters, as opposed to the jurisdiction of the judges of first and second instance, who maintain an assignment based on the competence in other matters. The methodology implemented is deductive-inductive, from a qualitative approach and a literature review, to analyze the principle of specialty in constitutional justice, which aims to establish the responsibility of the State to ensure the immediate and effective protection of the rights recognized by the supreme law. From which it is extracted that constitutional justice must be reinforced with the principle of specialty in order to guarantee a true protection of rights and to generate suitable decisions in which the protection of rights and an adequate integral reparation are reflected.

Keywords: Competence, constitutional jurisdiction, specialized justice, constitutional justice, principle of specialty.

Introducción

Dentro del sistema judicial ecuatoriano coexisten la justicia ordinaria, justicia indígena, pero adicionalmente surge la justicia constitucional que comprende ser aquel compendio de mecanismos y procesos de índole judicial que permiten garantizar la eficacia del acto normativo de mayor jerarquía a nivel estatal, como es la

constitución, es decir su fundamento es el cumplimiento del principio de supremacía constitucional.

Esta justicia es ejercida a través de los jueces constitucionales mismos que resuelven causas enmarcadas en las garantías constitucionales con enfoque en las de carácter jurisdiccional que, en su reconocimiento en la carta política del 2008 en el caso ecuatoriano, se contemplan un amplio catálogo de estas para la protección ante posibles transgresiones de los derechos constitucionales, no contemplados en la justicia ordinaria.

Es así que, en este tipo de justicia, su jurisdicción vista como la potestad pública de administrar justicia recae sobre los jueces constitucionales, mismos que integran a los jueces de primer y segundo nivel del sistema judicial sin distinción de la materia en la cual se desempeñen en las causas de tipo ordinario, y por otra parte atendiendo a las garantías jurisdiccionales estas son de conocimiento de los Jueces de la Corte Constitucional.

Resaltando que el sistema ecuatoriano dentro de las fuentes del derecho se encuentra regido por principios jurídicos que son aquellos criterios de optimización que direccionan o encaminan las actuaciones judiciales. En ese marco dentro del “Código Orgánico de la Función Judicial” se ve regulado el principio de especialidad que conlleva la asignación de operadores de justicia de forma específica de acuerdo con sus diversas áreas y competencias, resaltando por la materia.

Por lo que es imperante identificar si dentro de la justicia constitucional en causas jurisdiccionales existe o no una debida aplicación del principio de especialidad teniendo en consideración que la acción de protección, el acceso a la información, habeas corpus y habeas data, entre otras garantías son de conocimiento de jueces de primer nivel y jueces de segunda instancia y por otro lado, existen garantías, como la acción extraordinaria de protección y acción por incumplimiento que son conocidas por jueces de Corte Constitucional, órgano supremo de interpretación, control de constitucionalidad y de tutela de justicia constitucional

Esta primicia del principio de especialidad, es de utilidad para otros derechos como el de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, ya que actualmente busca identificar la naturaleza, su aplicación y el alcance, bajo la consideración que los actuales jueces constitucionales de primera instancia están fraccionados en razón de la materia en Unidades Judiciales de civil, penal, familia, administrativo, tributario, entre otros, existiendo también aquellas de tipo multicompetente y por

otra partes las Salas Provinciales replican esta asignación, quienes atendiendo al caso y por sorteo asumen el rol de jueces constitucionales.

Hecho diferenciado en las acciones conocidas por la Corte Constitucional, reconocidas como el principal órgano encargado de la impartir justicia constitucional. De igual manera hay que tener presente la pretensión estatal, que es la existencia de una justicia especializada, pues permite que los juzgadores tengan el conocimiento y la experticia para aplicar de forma correcta la normativa, en función de los diferentes procesos o acciones.

Por lo que el presente estudio busca realizar un análisis del alcance del principio de especialidad, en la justicia constitucional particularmente en las garantías jurisdiccionales, y su posible conexión con otros derechos como los de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, como resultado se analizarán temáticas como la justicia constitucional y las garantías jurisdiccionales, la jurisdicción y competencia constitucional, el principio de especialidad, su naturaleza y su enfoque en la justicia constitucional.

Desarrollo

Principios rectores para la administración de justicia (COFJ)

Los principios son concebidos como mandatos de optimización que deben cumplirse en el mayor tiempo posible, dependiendo de la condición fáctica y jurídica presente. El Estado constitucional se estructura como herramienta práctica para garantizar los derechos y para este propósito los principios son esenciales.

Las normas jurídicas, especialmente las leyes, deben regirse y vincularse con principios y valores constitucionales, condicionando su validez, por lo que en varias situaciones podría tener un conflicto entre principios, por lo que el juez debe considerar el peso específico de cada uno para fundamentar su decisión. La concepción presentada tiene como base los avances en derechos humanos, específicamente en principios como la universalidad, interrelación, interdependencia, indivisibilidad y el igual valor de lo legítimo.

La norma superior establece directrices para respetar los principios y valores que promueve, protege y contribuyen a la aplicación de los derechos fundamentales lo cual es objeto para considerar por los administradores de justicia deben salvaguardar al ejercer la jurisdicción constitucional, es decir al momento de conocer las garantías

jurisdiccionales, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE). (Constitución del Ecuador, 2008)

En la CRE registra varios criterios de aplicación de derechos, gran parte están positivizados en el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), desde el Art. 4 hasta el 31, donde el juez puede expresar el propósito de fundar las decisiones en la ponderación de principios, deberá tener en cuenta la práctica, es decir que se puede resolver el caso mediante la aplicación directa de una regla de derecho. Esto sugiere que, a pesar de la introducción de un enfoque basado en principios, los jueces aún pueden optar por resolver casos de manera más convencional, subsumiendo los hechos bajo reglas preexistentes, por tanto, es imperioso acoger los principios para una adecuada administración de justicia. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

En ciertos casos, los magistrados pueden emplear los principios no necesariamente para llenar lagunas legales o invalidar normas claramente aplicables, sino más bien para reafirmar y respaldar lo que las normas ya establecen. Esto resalta la dualidad en la forma en que los principios constitucionales pueden ser utilizados en el proceso judicial, ya sea como herramientas de cambio y cuestionamiento o como instrumentos de reafirmación de las normas existentes. (Cevallos y Litardo, 2018)

Por otro lado, Los principios rectores permiten su acopio, procesamiento, publicación y archivo, de modo que la legalidad formal debe reorientarse hacia una legalidad sustancial, sometiendo la ley a vínculos sustanciales impuestos por principios y derechos fundamentales.

En el sistema judicial ecuatoriano el COFJ (2009) se enumera del Art. 1 al 31 los principios que deben guiar la Función Judicial para lograr la justicia eficaz y eficiente tales como la supremacía constitucional, interpretación constitucional, legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, la unidad jurisdiccional, especialidad, gratuidad, publicidad, responsabilidad, dedicación exclusiva, intermediación, concentración, celeridad, probidad, acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, interculturalidad, seguridad jurídica, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administración de justicia, colaboración judicial y la impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos

En ese contexto, la supremacía constitucional permite conocer de una forma amplia cuales son los parámetros de aplicación de la constitución, utilizados por los funcionarios públicos y judiciales, los cuales no pueden menoscabar o contravenir al

contenido de la carta fundamental de conformidad a lo que determina el COFJ, mientras que, el de “Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009) insta a que los juzgadores, funcionarios y asistentes están en la obligación de aplicar de forma directa esta normativa y tratados y convenios internacionales, estableciendo estos criterios de optimización en donde el invocar incomprensión de la norma puede evidenciar la transgresión de los derechos.

El principio de especialidad es un tema focal en la presente investigación pues se establece que el mandato jurisdiccional tiene que estar ejercido de manera especial por parte de los jueces, según las distintas áreas de competencia. Además, resalta la importancia de aplicar la Constitución a través de una interpretación integral, buscando así favorecer la validez y eficacia de las garantías establecidas en la CRE. Este principio promueve un régimen de justicia especializada y comprometida con el amparo de los derechos fundamentales. (Vélez y Rodríguez, 2024)

Por consecuencia la normativa establece que los principios constitucionales de forma genérica, basados en valores morales, deben ser obligatoriamente aplicados por los administradores de justicia, especialmente cuando se involucran garantías y derechos evidentes por su naturaleza. Aunque se espera que todos los jueces estén familiarizados con la Constitución, la normativa resalta la importancia de la especialidad en razón de la materia. Esta especialidad permite a los jueces realizar interpretaciones integrales necesarias para el adiestramiento seguro de los derechos.

Principio de especialidad en el sistema jurídico ecuatoriano (Unidades multicompetente, familia, jueces)

Al hablar de la naturaleza del principio de especialidad, se parte desde una perspectiva más profunda en el ámbito jurídico, que denota el término principio, se funda en valores que se orienta o correlaciona a un estándar previsto como trascendental en el campo del Derecho, al enfocarse en el de especialidad se refiere a la particularidad, peculiaridad y distinción entre otros.

El mismo está contemplado en el COFJ (2009) de forma textual manifiesta:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por los jueces de forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, el juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las

previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25 de la CRE. Las decisiones definitivas de los jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley (Art. 11)

Siendo la normativa que regula y desarrolla este principio, se rige de forma amplia, lo cual no se limita al ámbito de una especialidad si no que más allá de los genérico, por tal razón requiere de un conocimiento previo el cual nos permita entender de forma técnica su aplicación.

En ese sentido el principio de especialidad principalmente se refiere a una materia determinada, la cual debe estar regulada por una normativa específica, que debe suponer un contexto de lo general a lo particular en el ámbito del Derecho, esta premisa habla de la aplicación de conocimiento minucioso y extenso en ese ámbito, de tal manera que por esta particularidad necesita un tratamiento más instruido o focalizado, destacando el objeto de estudio materia constitucional. (Cevallos et al.,2023)

Se considera un pilar fundamental para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, cuando hace referencia a que las normas deberán ser previas, claras y <<aplicadas por autoridad competente>>. Además, su cumplimiento es obligatorio y no facultativo, pues reviste a los jueces de competencia, con observancia a la materia, excepto en casos excepcionales que, por razones de cobertura territorial y cantones con menor uso del sistema de justicia, se incorporó la figura de jueces multicompetentes en mérito de la afluencia de causas.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece en el Art. 254 que es el Consejo de la Judicatura “El órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”. Por otro lado, en el Art.181 numerales 1 y 5 de la CRE se habla del marco constitucional en el cual determina que entre sus funciones se encuentra el “(..)1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)” he aquí la relevancia frente al principio de especialidad, en relación con la determinación de jueces para la cobertura de gobierno de justicia a nivel nacional. (Constitución del Ecuador, 2008).

Así mismo “(..)Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados

(...).”(Constitución del Ecuador, 2008)., para lo cual el Consejo incluso define materias que pueden ser abordadas dentro de una misma unidad judicial, acorde a la afluencia y a los estudios pertinentes como son los casos de las Unidades Judiciales Civiles del cantón Ambato quienes a más de materia civil asumieron la competencia en materia de inquilinato y laboral.

En ese contexto la especialidad se debe aplicar de acuerdo con las áreas de competencia y la potestad que tienen los jueces, es así que el sistema de justicia ecuatoriano se compone en la justicia ordinaria por magistrados de la Corte Nacional, Corte Provincial, Tribunales y Juzgados y adicional está el juez de paz.

En tal razón la Corte Nacional ejerce su autoridad en todo el territorio nacional integrada por 21 jueces distribuidos en salas especializadas como “la sala de lo laboral, civil y mercantil, penal militar, policial y tránsito, sala de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores y por ultimo las salas de lo contencioso administrativo y tributario”, quienes desempeñan funciones conforme la CRE (2008) siendo las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamental en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. (Art. 184)

Por otra parte, se encuentran las Cortes Provinciales de Justicia, instancias donde el Consejo de la judicatura es quien acorde a la realidad de cada provincia y estudios previos designa a los jueces que ameriten, de igual manera se divide y organiza en salas especializadas integrada por los juzgadores necesarios quienes serán los encargados de conocer y sustanciar las causas, se constituyen de forma especializada de acuerdo con su materia. (Constitución del Ecuador, 2008).

Mientras que los Tribunales y Juzgados son los establecidos de acuerdo con las necesidades de la población incluso en este texto constitucional refiere que en cada cantón se debe contar por lo menos con un juez especializado en materia de niñez y adolescencia, así como también en adolescentes infractores, sin embargo, de existir centros de rehabilitación social se debe contar con un juzgado de garantías penitenciarias.

Finalmente, los jueces de paz mantienen competencia según la CRE (2008) en “(...) conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean

sometidos a su jurisdicción”, siendo que son seleccionados por su comunidad en un proceso que cuenta con el acompañamiento del Consejo de la Judicatura, por lo que su enfoque es contar con respeto, admiración y sobre todo el apoyo del colectivo de acuerdo con lo que determina el Art. 189 de la CRE.

La aplicación debe ser preferente a la materia específica sobre la norma que regula un género más amplio. Este principio busca que la normativa especial se adecue principalmente a las particularidades y exigencias de la materia que trata, así como a los intereses de los sujetos involucrados, de forma especial esta no anula la norma general, sino más bien se apoya en ella para cumplir con los fines y principios del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por otro lado, el Art.175 de la CRE se instituye el exigir y garantizar que exista una justicia especializada, en la cual pueda predominar el conocimiento y experticia de los magistrados, no obstante en la práctica diaria, es posible que no se cumpla con la norma constitucional, ya que podría ser por la falta de capacitaciones formales que se estaría tomando en consideración los estudios y especialización en áreas determinadas del derecho, lo que perjudica y vulnera el principio de especialización.

En las unidades judiciales multicompetentes, es donde se ha generado un punto de discusión sobre la aplicación del principio de especialidad ante el amplio campo de materias que son de su conocimiento, lo que podría traer consigo que el sistema de justicia se distancie del principio rector de calidad, incurriendo en la transgresión de los derechos de todos quienes acuden a los órganos de justicia, ya que toda decisión que sea tomada debe ser ejecutada conforme lo determinada la ley y en las instancias judiciales multicompetentes.

Particular que a su vez también amerita destacar en materia constitucional, siendo que, en el contexto ecuatoriano a más de manejar el pluralismo jurídico con la existencia de justicia ordinaria, justicia indígena y de reconocer la figura de jueces de paz, y las técnicas distintas de solución de conflictos, emerge en el marco del Estado democrático, la Justicia de índole Constitucional, cuya proyección es la eficiencia y eficacia del principio de supremacía constitucional, principio de especialidad y disposiciones constitucionales que refieren a los derechos plenamente justiciables conforme el Art.11 de la CRE.

Justicia Constitucional y garantías jurisdiccionales

En cuanto a la justicia constitucional este es un mecanismo esencial del poder constituyente y sobre todo de la CRE, si bien su implementación ha sido producto del desarrollo histórico que surge en los Estados Unidos y se extiende por diversas naciones iberoamericanas. Su impuso en Europa fue en el siglo XX, experimentado una profundización con la aparición de instancias jurisdiccionales tanto en el entorno gubernamental e internacional que buscaban resolver los procesos con base en las normas materialmente establecidas en las cartas políticas, tratados y convenios internacionales. Se especializó en el derecho público y fue regulada por Cortes Supremas o Tribunales en justicia ordinaria, pero algunos países han optado por crear tribunales constitucionales, al igual que en Latinoamérica. (Reyes, 2019)

Para algunos tratadistas la justicia constitucional surgió como una forma de cubrir las situaciones y debilidades de la Constitución, siendo la que otorga un papel de garante y representante a los tribunales, que pueden intervenir en los procesos de transformación política desde los regímenes autoritarios hacia los sistemas democráticos. De esta manera, se trata de proteger los principios, valores y derechos fundamentales de las minorías frente a las mayorías parlamentarias, tal como lo planteó Hamilton. (Campbell, 2019)

Según Giannina Bocchi Jiménez, este tipo de justicia aspira garantizar la supremacía de la Constitución, donde la principal idea es que está abierta y es accesible para la ciudadanía. (Bocchi,2023). Es la responsable de evaluar garantías de pura competencia y su comprensión no solo debe superar la visión técnica si no la realidad actual de la sociedad, en virtud de que se debe asegurar los derechos constitucionales que son aplicados a la situación de la ciudadanía, cuando se activan garantías jurisdiccionales.

Para Manuel Fondevila, es una justicia que deriva de una parte fundamental para el amparo del Estado judicial ya que dota de coherencia a todo el sistema jurídico, lo que es conducente a ser vista como la instancia en la cual se puede salvaguardar los derechos de minorías políticas y sociales. Esta idea había sido defendida por Kelsen ya que solo se podía acceder a esta justicia cuando se activan garantías para la defensa de principios, valores y derechos determinados en la Constitución. El objetivo principal del manejo de esta justicia era el compromiso entre las mayorías y minorías, evitando que exista una violación inconstitucional de los derechos, dando un aparte fundamental a la paz social. (Fondevila, 2023)

En efecto todo derecho consagrado en la constitución no solo tiene que estar sujeto a aspectos teóricos sino a prácticos, es decir hacer ejecutados por los magistrados según la materia, ya que esto estaría limitando la interpretación formal de la carta fundamental, acorde a ciertos criterios que no han adoptado medidas audaces para fomentar una justicia constitucional que vaya en beneficio de los derechos consagrados en la CRE y busque apaciguar conflictos de naturaleza constitucional. La mejor forma de impulsar esta justicia es implementar y mantener un órgano jurisdiccional que trabaje de manera independiente, sobre todo que los juzgadores gocen de competencia en cuanto a la especialidad a fin de que conozca y resuelva los procesos que se presentan en primera instancia cuando se trate de la protección de derechos quebrantados. (Flores, 2024)

En los Estados democráticos constitucionales, este tipo de justicia viene a ser el conjunto de las normas incluidas en la carta política que activan al sector jurisdiccional para la eficacia de derechos fundamentales, pues el texto constitucional señala que “Los derechos serán plenamente justiciables. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)” limitando el poder estatal y brinda un elemento de legitimidad al modelo de Estado, que en el caso ecuatoriano impone como el más alto deber estatal proteger y forjar el respeto los derechos contemplados en el ordenamiento jurídico.

En el régimen del Salvador se observa una ruptura significativa con los cánones tradicionales, donde la justicia constitucional se integra en la estructura judicial ordinaria. Esta evolución ha llevado a que la justicia actual no pueda ser identificada únicamente por elementos formales o institucionales, sino que debe entenderse como un concepto material y sustantivo. En este contexto, se ha definido por el conjunto de técnicas destinadas a garantizar e interpretar la constitución a través de mecanismos jurisdiccionales, independientemente de su forma específica. (Storini y Guerra, 2019)

En la legislación ecuatoriana el equilibrio que ha tenido la justicia constitucional ha sido a partir de la Constitución del 2008 donde se establecieron principios, garantías y derechos fundamentales, no obstante, su aplicación requiere de múltiples condiciones que parten desde una cultura legal, compromiso estatal y ciudadano, y del argumento que busque transformar la realidad tanto de la práctica como de la estructura del Estado, sin embargo, la implementación de las garantías permite que no exista ningún tipo de violación a lo estipulado en la carta política. (Morales, 2018)

En lo pertinente a las garantías jurisdiccionales, estas vienen a ser necesarias para la efectiva correlación jurídica, siendo herramientas legales de aplicación y respecto a los derechos constitucionales, mismas que son esenciales para mantener la normalidad jurídica y social, asegurando así la continuidad del orden establecido. (Piñas, Viteri, Hernández, 2020)

Según Eduardo Costaín manifiesta que el término justicia representa al principio de justiciabilidad, que en efecto es la necesidad de encontrar respuestas rápidas en materia de garantías jurisdiccionales, en especial cuando se trate del acceso a los órganos administradores de justicia a fin de tener fallos claros y de cumplimiento rápido y oportuno, desistiendo de dictámenes o resoluciones que no tenga un resultado vinculante. De esta forma es como se activan los mecanismos de amparo directo a los derechos consagrados en la CRE. (Costaín, 2020)

Las garantías jurisdiccionales se centran en la prohibición por sanción o disuasión, es decir resulta en responsabilidades de protección y reparación por parte del Estado y entidades privadas, por tanto, el ciudadano puede ejercer su derecho a la tutela para exigir justiciabilidad de los derechos que han sido violentados. (Moreno y Campoverde, 2023)

Para la autora Alexandra García (2023) son mecanismos que permiten a los ciudadanos prevenir el quebrantamiento de derechos constitucionales, exigir reparación por transgresiones o lograr el cumplimiento de derechos negados. Tanto la CRE y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LGJCC) establecen los medios y requisitos para ejercer estas garantías. Sin embargo, el problema en la actualidad es la aplicación excesiva de estas herramientas para resolver arbitrariamente asuntos que corresponden a la justicia ordinaria. (García, 2023) La invocación caprichosa de estos derechos fundamentales, como la seguridad jurídica o debido proceso, se ha vuelto común para anular actos administrativos, convirtiendo al juez constitucional en un sustituto forzado de los tribunales administrativos. Esta práctica, utilizada para eludir la justicia, se agrava por la complicidad de jueces constitucionales que permiten su prosperidad.

En el título tercero de la CRE se encuentran las garantías constitucionales y dentro de estas tenemos las normativas, políticas públicas y jurisdiccionales que tienen un enfoque específico en los derechos. Es así como en el Art. 86 de la CRE reconoce como mecanismos de defensa en favor de individuos, colectividades, poblaciones y

nacionalidades, que son de conocimiento de los jueces cuando exista una acción u omisión que provoquen violaciones a los derechos.

Cabe destacar que las mismas poseen un tratamiento especial, con reglas específicas para su sustanciación, siendo que el procedimiento se realiza de forma sencilla, eficiente y expedita. Adicionalmente se destaca que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” con lo que se evidencia la importancia de su implementación. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Es así que la presentación de estas acciones se las realiza de forma oral o escrita sin mayor formalidad, pues incluso no es necesario indicar cual norma fue quebrantada y tampoco es obligatorio contar con el patrocinio de un abogado para su presentación o apelación, en el procedimiento se evita que existe algún tipo de dilación en cuanto a las garantías.

El procedimiento está regido por LGJCC, se inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá ser calificada dentro de las veinte cuatro horas a fin de conocer si es aceptada o inadmitida, cumplida con los requisitos establecidos en la norma en el término no mayor a tres días se deberá llamar audiencia, tanto al legitimado activo (accionante) y al órgano e institución legitimado pasivo (accionado) como regulación general, existiendo garantías con una sustanciación un tanto diversa como el Hábeas Corpus.(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Al momento del realizar la audiencia el magistrado da la palabra al legitimado activo, el cual puede ser una persona, comunidad, colectivo o el defensor del pueblo que haya sido víctima de la trasgresión directa o indirecta de los derechos, en esta fase se darán a conocer alegatos, medios probatorios con los que justifiquen la vulneración de los derechos. El procedimiento puede terminar mediante tres formas desistimiento, allanamiento o sentencia, esta última es cuando el juez ya tiene formado un criterio y dicta su decisión la cual deberá ser notificada a las partes en el término de cuarenta y ocho horas. (Granda, 2023)

Dentro del catálogo de estas garantías se encuentran, la acción de protección, la cual posibilita la defensa inmediata y eficaz de los derechos, que no se encuentre en las demás acciones. El habeas corpus, se centra en salvaguardar la vida, libertad, e integridad física y otros derechos que se encuentren conexos, mientras que, el acceso a la información pública busca transparencia y acceso a toda información que ha sido

negada de forma tácita y expresa, el habeas data tiene como finalidad otorgar toda la información personal, datos genéticos e informes de los bienes.

Por otro lado, se presenta la acción por incumplimiento cuyo objetivo es el uso de códigos y leyes que constituyen al régimen judicial ecuatoriano, en efecto el derecho a la seguridad jurídica ante las posibles negligencias y la acción extraordinaria de protección en cambio busca resguardar el debido proceso dentro de los fallos o resoluciones que al tener fuerza de sentencia que cause acciones u omisiones a los derechos consagrados en la CRE. Estas dos últimas son garantías que conoce directamente la Corte Constitucional, en cambio las demás son conocidas por jueces de primera y segunda instancia del lugar donde se produjo la acción u omisión. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Cada una de las garantías brinda protección y orientación a derechos específicos que no son abordados por la justicia ordinaria. Por lo que el objetivo principal de estas acciones jurisdiccionales es salvaguardar los derechos básicos de las personas, prevenir la vulneración e incluso cuando existe un interés superior, como el del Estado.

En situaciones donde se confirme la violación de derechos, el Art.18 de la LGJCC manifiesta que se llevará a cabo una reparación integral que aborde tanto los aspectos materiales como inmateriales del daño ocasionado. El propósito es asegurar que aquellos cuyos derechos fueron vulnerados puedan disfrutar de manera óptima y sobre todo restaurar el contexto previo a la vulneración. Las modalidades de reparación pueden incluir restitución a los derechos, compensación financiera, restitución, satisfacción, implementación de garantías para evitar repeticiones, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos y atención médica, entre otras de resarcimiento.

Respecto al daño material, se contempla indemnización por el menoscabo de ganancias, pérdidas relacionadas a consecuencias económicas que estén directamente conexas con los hechos, mientras que, la compensación por el perjuicio inmaterial consiste en compensar desconsuelos y consternaciones al ciudadano afectado y cercanos, así como el quebranto de productos significativos y alteraciones no pecuniarias en sus condiciones de vida. Puede realizarse con el desembolso de dinero o retribución de haberes o prestaciones valorables. La cantidad se determina considerando la violación, circunstancias, consecuencias y el impacto en el proyecto de vida (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

La normativa jurídica ecuatoriana establece que los derechos son justiciables de modo que al acceder a los órganos de justicia y de tener la tutela judicial segura, permite que todos pueda ser visto en igualdad de condiciones y sean escuchados públicamente ante los Juzgados, Cortes y tribunales quienes deberán ser competentes, imparciales e independientes. Por tanto, es imprescindible la coexistencia de reglas claras para su aplicación por parte de los administradores de justicia sobre todo cuando conozcan y tramiten este tipo de garantías jurisdiccionales. Es importante manifestar que los jueces deberán contar con la jurisdicción y competencia, sobre todo esta última en cuanto a la especialidad lo que conduce a una justicia constitucional efectiva y eficiente.

Jurisdicción y Competencia en materia constitucional

La jurisdicción es la facultad conferida a una autoridad judicial, sea esta de tribunales y juzgados en proceso judiciales, para de efectuar decisiones y hacerlas cumplir. El origen se implementa con el nombramiento y con la posesión del magistrado este inicia con el desarrollo de sus funciones, que serán hasta que exista un sucesor de su cargo. En cambio, la competencia es “La medida en la que puede conocer y resolver situaciones jurídicas, sea en las diversas Cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La jurisdicción constitucional tiene como finalidad racionalizar el concepto de review judicial, que busca lograr una toma de decisiones de naturaleza, encomendada a un solo órgano, el Juzgado Constitucional. Este ente se encarga principalmente de garantizar la superioridad de la Constitución, asegurando de manera efectiva como el orden primordial del Estado. La Constitución normaliza y constituye los elementos fundamentales de la potestad estatal, al mismo tiempo que contempla y ampara los derechos individuales.

En el proceso de racionalización de la jurisdicción constitucional, especialmente en el juicio, se tienen en cuenta las características de la elevada indeterminación de la mayoría de las disposiciones legales del sistema y la importancia especial de la ley, aprobada por un Parlamento democráticamente elegido. En este contexto, el Tribunal Constitucional reconoce la necesidad no solo de aplicar métodos clásicos de interpretación, sino también de utilizar la propia Constitución como norma

interpretativa. De esta manera, reafirma la supremacía de la Constitución dentro del ordenamiento jurídico. (Cárdenas y Castañeda, 2023)

Según Andrés Cervantes (2020) destaca que la jurisdicción constitucional no tiene la función de reemplazar a las instancias judiciales ordinarias, evitando así desvirtuar la estructura jurisdiccional del Estado y respetando la garantía institucional de la Función Judicial. Ha enfatizado que la Corte Constitucional no debe interferir en las competencias de los jueces de garantías constitucionales, quienes son responsables de ejecutar sus propias decisiones, incluyendo medidas cautelares. (Cervantes, 2020). Por tal razón, las garantías están diseñadas para proteger al individuo frente al poder del Estado y no al revés. Se advierte sobre el riesgo de que el Estado utilice estas garantías para justificar actos arbitrarios que violen el debido proceso o derechos.

Para el tratadista Rocco la competencia es la parte de la jurisdicción la que permite que los juzgadores puedan conocer de forma específica, casos de acuerdo a su materia, territorio, grado siendo los órganos privilegiados en avocar conocimiento y dar a trámite dichas causas, sin embargo para el argentino Gozaini, esta se aborda desde dos perspectivas, la primera desde el enfoque objetivo en donde manifiesta que es la determinación del juzgador a causas o cuestiones específicas, es decir que el juez solo puede intervenir para casos donde la norma de forma expresa le otorgue su competencia, encontrándose limitado a conocer asuntos contemplados por la normativa, desde un el enfoque subjetivo la competencia también restringe la actuación del magistrado en función de la materia y territorio, en este sentido se distingue que los jueces en su territorio jurisdiccional deben dividirse por materias, dando una visión más clara de lo que delimita a la jurisdicción en sus áreas específicas. (Bermeo y Guerra,2021)

Con enfoque exclusivo en justicia constitucional por tanto la jurisdicción en esta área es la facultad otorgada a los juzgadores para administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado, pero en este caso parte desde el principio de supremacía constitucional y se asocia a la administración de justicia constitucional en el marco de garantías jurisdiccionales

Como se mencionó el punto focal es la competencia en relación a la materia que en este caso, según Vásquez y Barrios (2018) manifiesta que es la facultad de tratamiento que se da a una materia específica por parte de una autoridad, está dividida en exclusiva y concurrente, la primera nos hace alusión a que la norma regula solo materias que se encuentren determinadas en su contenido de manera

total, mientras que la segunda nos manifiesta que es aquella donde los titulares acuden a la regular la materia de forma parcial, en ese contexto podemos identificar que es una regla esencial para la resolución de controversias.

Cuando se trata de garantías jurisdiccionales la competencia está sujeta a los juzgadores de primera instancia del lugar en donde se produjo la acción u omisión que vulnera derechos constitucionales, su conocimiento será por medio de un sorteo del proceso, en donde deberá conocer los jueces de primer nivel, sin embargo, cuando se trate de privación de libertad asociada inherentemente a una causa penal el habeas corpus deberá ser interpuesto directamente a la Corte Provincial de Justicia.

En el Ecuador la jurisdicción y la competencia aparecen de la CRE de acuerdo con lo que estipula el COFJ dicha norma nos habla de dos aspectos el primero como principios fundamentales y el segundo como una potestad pública, sin embargo, ambos son ejercidos por los administradores de justicia, esto es el mandato jurisdiccional de sentenciar y ejecutar dicho fallo, conforme lo contempla la Carta Fundamental y leyes, siempre y cuando se respete la competencia.

El COFJ manifiesta que es la medida incluyente en la potestad jurisdiccional a la que se le atribuye por cortes, tribunales y juzgados tornándose exclusiva para que se conozcan casos concretos, pasando así a ser órganos explícitos para su procedimiento, tomando en consideración la influencia que puede tener la jurisdicción en cuestiones al grado, territorio, materia y persona. sin embargo, con el enfoque específico en razón a la materia constitucional, debido a que el principal problema es determinar si en la justicia constitucional la competencia que tiene los juzgadores ordinarios de primera y segunda instancia les permite resolver las garantías jurisdiccionales.

En el Art. 7 de la LGJCC refiere que la competencia estará dispuesta por cualquier juez de primera instancia del sitio donde se produce la acción u omisión, de tal modo que cuando exista varios jueces dentro de la misma jurisdicción y este es competente, la demanda entrara a sorteo entre ellos, de modo preferente y rápido, sin embargo, también puede ser presentada de forma oral ante cualquier unidad judicial, en caso de presentarse de esta manera deberá realizar el sorteo con la identificación personal. El juzgador deberá conocer todas las acciones que están establecidas en la norma y no podrá inhibirse, a excepción de la excusa cuando esta se trate del lugar. En caso de que el juez sea incompetente ya sea por el territorio, grado o persona deberá inadmitir la acción en su primera providencia, cuando se trate de días feriados el

magistrado competente será el de turno, siendo estas las reglas generales. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

La decisión de los jueces dentro del Estado Constitucional de derechos está en desarrollar y puntualizar los principios constitucionales para garantizar los derechos y en lo proporcional la tutela judicial efectiva, toda decisión debe tomar como base el razonamiento y exposición de motivos en el cual reflejen la interpretación y aplicación de los jueces. El juzgador realiza un papel esencial, ya que es el directo encargado de la administración en cuanto a justicia constitucional, ya que es quien materializa los fundamentos de la Carta Suprema orientando al respeto de los derechos y justicia, siendo uno de los deberes que se encuentra estipulado en el Código de la Función judicial.

Discusión

El actual modelo en el Ecuador es ser un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es su deber garantizar la justiciabilidad de los derechos fundamentales, así como su eficacia, es así que se ha habilitado la justicia ordinaria esencialmente, sin desconocer a la indígena, y a su vez surge la de tipo constitucional, en ellas con la preexistencia de otros principios que direccionan su actuar, como lo son el de independencia, imparcialidad, debida diligencia, celeridad, especialidad, entre otros. A lo que se adiciona que a la administración de justicia se la mira como un servicio de carácter público, por lo que se halla vinculado a su vez con el principio de calidad.

Un derecho a destacar para la sustanciación de las causas en el sistema judicial, es la seguridad jurídica que, a más de la existencia de normas previas, claras y obligatorias, hace un llamado para que sean aplicados por la autoridad competente, lo que refleja una vez más la imperiosa identificación del operador de justicia pertinente, siendo que se amerita que este cuente con los conocimientos suficientes, pues en lo esencial puede resultar algo complejo el tratamiento que se da a los derechos consagrados desde el enfoque de cada una de las materias por los que son sustanciados, al requerir una observación a los aspectos teóricos, pero también prácticos, para no limitar su esencia.

Una justicia especializada por tanto conlleva a la existencia de juzgadores con un conocimiento profundo y experticia en una materia en específico, para asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos, dentro de las causas que han sido puestas en su conocimiento. El principio de especialidad en la justicia constitucional es un

elemento fundamental para garantizar una aplicación coherente y efectiva de la normativa en el sistema jurídico ecuatoriano, siendo la directriz que orienta a la actuación de los jueces, a tal punto de exigir una especialización en las diferentes áreas de su competencia.

Sin embargo, su implementación presenta desafíos que deben ser cuidadosamente examinados, destacando que según lo establecido en el Art. 11 del COFJ, la potestad jurisdiccional debe ser ejercida por los magistrados según las áreas asignadas, pero a su vez esta norma faculta que los jueces ejerzan varias competencias en lugares donde no exista una carga procesal requerida, especialmente en unidades Multicompetentes, lo que expresamente refiere que no contradice al derecho a la seguridad jurídica, más a pesar de ello genera cuestionamientos en el contexto de la justicia constitucional.

Razón por la cual uno de los principales desafíos identificados en el régimen judicial es la falta de jueces focalizados en esta materia constitucional, que, si bien todos los operadores de justicia cuentan con jurisdicción y competencia según la CRE, COFJ y la LOGJCC, para conocer garantías jurisdiccionales su especialidad en esencia atiende a otro tipo de causas según la unidad judicial a la que estén integrados.

Es así como las acciones jurisdiccionales que atienden estrictamente a materia constitucional son de conocimiento de jueces ordinarios quienes tramitan y resuelven dejando de lado su actuar habitual, para convertirse en jueces constitucionales. Según Solano et al. (2023) la inexistencia de operadores de justicia en particular con experticia en materia constitucional genera incertidumbre entre los legitimados activos que pretenden interponer una causa, frente al campo de conocimiento específico para la atención de sus derechos.

Cabe resaltar que el Consejo de la Judicatura al ser un órgano de vigilancia y administración de la Función Judicial, quien define la necesidad de las unidades jurisdiccionales y el número de magistrados para su atención, por lo que ha sido objeto de discusión el definir unidades especializadas en tema constitucional, para a su vez garantizar otros principios como el de la tutela judicial efectiva y celeridad, más sin embargo por otro lado detractores argumentan una excesiva erogación de valores económico.

Esta asignación de unidades y funcionarios se rigen a estándares estadísticos, técnicos y según las necesidades, más sin embargo no se analiza otros factores y se alejan del conocimiento y la praxis que los juzgadores puedan tener en cuanto a la

aplicación fundamentada del derecho constitucional, lo que ha generado incertidumbre y vulneración la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva conforme lo expuesto en líneas precedentes.

La Corte Constitucional en sentencia No.2667-17-EP/21 refiere que el derecho a la tutela judicial efectiva se fundamenta en tres momentos; el primero respecto del acceso que se debe tener a la administración de justicia, es decir que a ningún ciudadano se lo debe privar del poder acudir a solicitar justicia, la segunda habla de la correcta observancia del debido proceso y el tercer es la ejecución de la decisión. Aspectos que conducen a garantizar y precautelar los intereses de una persona cuando esta recurre a los órganos de administración de justicia. (Acción Extraordinaria de Protección, 2021), que se resguarda de mejor manera ante magistrados idóneos con conocimiento y experticia, tanto para la sustanciación, como para la emisión de decisiones que devenguen en una verdadera reparación integral.

Por lo que se enfatiza que la eficacia de los derechos “depende de decisiones responsables del poder público, que tenga un desarrollo especializado sobre cada de las causas que son puestas al conocimiento de la autoridad”. (Solano et al.,2023), para cumplir con una de las finalidades de estas garantías como es la reparación integral con una mira al contexto material e inmaterial.

La complejidad en el tratamiento de los derechos consagrados en la Constitución demanda una observación tanto teórica como práctica, ya que la implementación de un órgano jurisdiccional independiente, con jueces competentes en esta materia, coadyuva a la protección de derechos fundamentales lo que justamente es el espíritu de las garantías jurisdiccionales en el marco de la CRE y la LOGJyCC.

La respuesta a esta necesidad conforme lo puntualizado es la implementación de salas especializadas o jueces expertos en materia constitucional para que las garantías jurisdiccionales, tales como acción de protección, habeas corpus, acción de habeas data, acción de acceso a la información que son de conocimiento de jueces de primera y segunda instancia, no tenga un impacto negativo y deficiente en la calidad de administra justicia y que de acuerdo a las políticas de justicia que establece el Art. 3 del COFJ se incorpore planes de desarrollo para la transformación y mejoramiento en la administración de justicia y como tal a la Función Judicial, con la finalidad principal que los magistrados puedan resolver con conocimiento causas particulares a las que normalmente están facultados a resolver en Justicia Ordinaria.

Mediante esta asignación específica se propendería a una justicia más eficiente y respetuosa de los principios y derechos constitucionales, en cuanto a las decisiones que puedan obtener los jueces, toda vez que en la praxis la justicia ordinaria y la constitucional, al tener la misma asignación de funcionarios, puede conducir a una fricción entre estas dos clases de justicia, siendo que con el ingreso vía sorteo judicial de las causas, los jueces las conocen acorde a la materia de sus unidades jurisdiccionales, sean estas familia, penal, civil, laboral y otras, más sin embargo al todos compartir la categoría de jueces constitucionales, la atención de estas se vuelve prioritario, relegando la sustanciación de derechos regulados en sede ordinaria. Con ello se refleja que pese a que todos los derechos son de igual jerarquía una vez son sustanciados sea vía ordinaria o constitucional su atención será diversa.

Finalmente se puede contemplar que una justicia especializada es la aspiración del sistema judicial, lo que a su vez representaría en un beneficio directo para quienes acuden en clamor de la administración de justicia para la protección de sus derechos.

Conclusiones

El Ecuador bajo el modelo de un estado constitucional de derechos y justicia, mantiene un sistema político y legal que tiene como proyección la protección de los derechos fundamentales, e implanta mecanismos que son identificados como garantías jurisdiccionales, es así como se ratifica la existencia de una justicia diversa a la ordinaria denominada constitucional, guiadas ambas para su administración por principios jurídicos vistos como criterios de optimización, para la existencia de una justicia de calidad. Para este objetivo se amerita que la justicia, destacando la constitucional, sea especializada, lo que conlleva a un sistema judicial que mantenga organismos o unidades jurisdiccionales con magistrados y procedimientos específicos para abordar una temática en concreto, lo que se traduce en el principio de especialidad regulado en la normativa interna.

En el contexto ecuatoriano la sustanciación de las garantías jurisdiccionales se halla fraccionadas entre los jueces de la Corte Constitucional como el máximo organismo en administración de justicia constitucional a nivel nacional, de lo que se desprende la idoneidad en la atención de estas causas, y por otra parte de los jueces integrantes de la justicia ordinaria tanto de primera como de segunda instancia, se traduce que a pesar de los mismos estar asignados a materias diversas como la civil, penal, niñez, tránsito u otras, tras el sorteo de las acciones jurisdiccionales se transforman en

jueces constitucionales, lo que conlleva a que dada la cobertura de un área distinta no se obtenga la mayor eficiencia y especialización en las resoluciones emitidas, incidiendo por tanto con el principio de especialidad.

La carencia de una justicia especializada genera varias incidencias en la administración de justicia que parte de la falta de una amplia experticia en el campo específico de materia constitucional, donde se maneja una normativa propia y procedimientos singulares, resaltando que las garantías jurisdiccionales poseen como fin a más de la declaración de la vulneración de un derecho y la protección de estos, el generar una reparación integral, idónea para cada caso en particular. Una justicia especializada es estrictamente necesaria para la tutela judicial efectiva de los derechos, particular que a su vez brindará una mayor confianza en el sistema judicial.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N°449 de 20 de octubre de 2008

Asamblea Nacional. (2009). *Codigo Organico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 544 del 09 de marzo del 2009.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009

Acción Extraordinaria de Protección, Caso No. 2667-17-EP (Corte Constitucional 27 de Octubre de 2021). Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYjZjMmI2NCooZTk3LTRkMTQtYTMxZCoxMjdmZDNjZTEoMzcucGRmJ30

Barcos Arias, I. F., & Nivelá Ortega, E. S. (2022). El derecho como especialidad, su enseñanza: didáctica y pedagogía jurídicas. *Revista Conrado*, 18(S1), 279-290 <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2341/2268>

Bermeo, W., & Guerra, M. A. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 6(3), 131-170. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7926896.pdf>

- Bocchi Jiménez, G. (2023). La justicia constitucional en Chile: en búsqueda de la legitimidad.
- Cárdenas Gonzales, J. R., & Castañeda Méndez, J. A. (2023). La omisión legislativa y la jurisdicción constitucional ¿El principio de separación de poderes como límite al control constitucional?. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 8009-8028. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5026
- Campbell, J. C. (2019). La justicia Constitucional. *Revista del Derecho*.
- Cervantes, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, (02), 171-210 <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23>
- Cevallos Sánchez, Gissela, Salazar, L., Cevallos Sánchez, Gissela, & Salazar, L. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Revista Universidad Y Sociedad*, 10(5), 248–254. HYPERLINK ["http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000500248&script=sci_arttext&tlng=en"](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000500248&script=sci_arttext&tlng=en)
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000500248&script=sci_arttext&tlng=en
- Cevallos Ortega, F. J., Mena Manzanillas, P. L., Quizhpe Guamán, J. C., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). El principio de especialidad en justicia juvenil y su garantía en la sentencia N° 9-17-CN19 sobre el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores de Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 2402-2421. HYPERLINK ["https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7064"](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7064)
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7064
- Costaín, E. M. (2020). *GARANTIAS JURISDICCIONALES EN EL ECUADOR*. Biblioteca Colloquium. <https://colloquiumbiblioteca.com/index.php/web/article/view/21>
- Fondevila Marón, M. (2023). Oposición política y justicia constitucional. *Anales de Derecho*, 40, 91–131. <https://doi.org/10.6018/analesderecho.530521>
- Flores, G. R. P. (2024). El uso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia por el Tribunal Constitucional peruano: ¿hacia el diálogo judicial?. *Revista Derecho del Estado*, (58), 29-60.
- García, A. S. (2023). EL (AB)USO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALES COMO MECANISMO DE ANULACIÓN DE ACTOS

ADMINISTRATIVOS. *Revista Novedades Jurídicas*, 5-7. Obtenido de [https://justis.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/El+\(ab\)uso+de+garant%C3%ADas+jurisccionales+constitucionales+como+mecanismo+de+anulaci%C3%B3n+de+actos+administrativos/vid/ab-uso-garantias-jurisccionales-939894830](https://justis.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/El+(ab)uso+de+garant%C3%ADas+jurisccionales+constitucionales+como+mecanismo+de+anulaci%C3%B3n+de+actos+administrativos/vid/ab-uso-garantias-jurisccionales-939894830)

- Granda, N. C. M., & Nivicela, A. D. C. (2023). La legitimación activa del Estado en las garantías jurisdiccionales en el derecho constitucional ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(9), 1426-1441.
- Morales, V., Miranda, B., Morales, V., & Miranda, B. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Revista Universidad Y Sociedad*, 10(1), 155–163. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S221836202018000100155&script=sci_arttext&tlng=en#B11
- Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C. B., & Hernández Moina, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 7, 1022–1033. Recuperado a partir de HYPERLINK ["https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278"](https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278) <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278>
- Reyes, M. (2019). El futuro de la justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 23(1), 11-41. doi: HYPERLINK ["https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.01"](https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.01) <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.01>
- Sarmiento-Solano, I., Atiencia-Espinoza, C., & Flores-Idrovo, L. (2023). Jueces especializados en justicia constitucional en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 9(1), 50-69. <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1039>
- Storini, C., & Guerra, M. (2019). LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR Y SU DESARROLLO DESDE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI. *Revista Iuris*, 1(17), 103–117. Recuperado a partir de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2418>

- Tapia Velez, A. E., & Rodríguez Tagle, C. A. (2024). La interpretación constitucional en Ecuador: Una revisión crítica de las teorías y prácticas actuales. *Revista Universidad De Guayaquil*, 138(1), 73–89. <https://doi.org/10.53591/rug.v138i1.2194>
- Vásquez Morales, G., & Barrios Miranda, A. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 155-163.